



6/ASC

Madrid, 15 de marzo de 2017

## **Consulta pública previa sobre un proyecto de Real Decreto por el que se modifican diversas normas reglamentarias para adaptarlas a la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y a los cambios introducidos por la reglamentación comunitaria.**

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día **30 de marzo**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

[rott.consultas.sgon@fomento.es](mailto:rott.consultas.sgon@fomento.es)

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 15 de marzo de 2017.



De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se sustancia la consulta pública sobre un proyecto de Real Decreto que adapta el régimen sancionador previsto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres a la normativa comunitaria y que modifica otras normas reglamentarias dictadas en materia de transporte terrestre.

### **1. Antecedentes de la norma**

-Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

-Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

### **2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

Se pretende adaptar el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres a la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. La citada Ley ha regulado cuestiones que requieren de desarrollo reglamentario para su plena aplicación.

Por otro lado, es necesario dar cumplimiento a la normativa comunitaria adaptando la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres a las reglas y criterios que ha venido a establecer el Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La necesidad de tramitación este proyecto de Real Decreto obedece fundamentalmente a dos normas:

Por un lado, la aprobación de la Ley 9/2013, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, viene a regular cuestiones nuevas que requieren una adaptación del vigente Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.



Se trata, en definitiva de dar coherencia a la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y a su última modificación, regulando por vía reglamentaria cuestiones como la figura del gestor de transporte de la empresa, el procedimiento de “pérdida de honorabilidad”, el requisito de capacidad financiera, la tramitación electrónica de autorizaciones de transporte y visado de oficio, el canje de autorizaciones conforme a la nueva clasificación en función de las 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, entre otros aspectos.

Por otro lado, la Comisión ha aprobado el Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este Reglamento, de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, prevé un listado de infracciones que dan lugar a la pérdida de honorabilidad de la empresa transportista o de su gestor de transporte, de forma individual o por acumulación, y que no están previstas en la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En consecuencia, es necesario la revisión de las infracciones y criterios sancionadores contenidos en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres a fin de adaptarlos a esta nueva reglamentación comunitaria.

El desarrollo por vía reglamentaria tiene su cobertura legal en la disposición adicional décima de la propia Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres que faculta al Gobierno para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico, por vía reglamentaria, las nuevas infracciones y criterios sancionadores que, en su caso, puedan ser establecidos por la reglamentación de la Unión Europea.

#### **4. Objetivos de la norma.**

Dos son los objetivos que persigue este proyecto de Real Decreto:

En primer lugar, la norma trata de completar o desarrollar determinadas cuestiones nuevas incorporadas a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres tras su reciente modificación por la Ley 9/2013, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Entre estas cuestiones destaca el desarrollo de la tramitación electrónica de las autorizaciones y su visado de oficio, que en cualquier caso implicarán una reducción de las cargas administrativas.

En segundo lugar, la norma persigue una adaptación de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres a la normativa comunitaria en lo relativo a infracciones y sanciones y pérdida de honorabilidad.



## **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

Inicialmente se valoró la posibilidad de abordar una modificación completa de todo el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que incluyese además todos los aspectos actualmente previstos en otras normas reglamentarias que se han ido dictando en ejecución de aquél.

No obstante, la necesidad urgente de adaptar nuestra legislación interna a la normativa comunitaria, ha hecho que finalmente se opte por un Real Decreto que acometa una modificación del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, pero solamente de los aspectos que se consideran imprescindibles para dar coherencia a la modificación de la citada Ley en el año 2013 y que, conjuntamente, adapte su contenido al nuevo Reglamento comunitario (UE) 2016/403 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, en lo que respecta a la clasificación de infracciones de las normas de la Unión Europea que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista.

Por idénticas razones, la modificación de otras normas reglamentarias, dictadas para la ejecución y cumplimiento del citado Reglamento, se planteará teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en éste.